

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 30 de septiembre de 2002.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, consistente en ampliación de suelo urbanizable de uso residencial, a desarrollar con Plan Parcial, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable en terrenos próximos al paraje de la “Quintana de San Juan” junto a la Sierra de Alor dentro de la corona de protección periurbana.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el

artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan General epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO

En el Capítulo I del Título VIII de las Normas Urbanísticas se incluyen los Epígrafes “Nº 3: Sector S-21.1” y “Nº 4: Sector S-21.2” con el contenido siguiente:

EPÍGRAFE 3: SECTOR S-21.1

Art. VIII. 9 Objetivos

1. Desarrollo de área residencial de viviendas unifamiliares y además entre otras dotaciones la de camping municipal en parcela destinada a tal fin.

2. Situado al Norte de la ctra. de Olivenza a San Jorge de Alor y afecta a las parcelas catastrales de rústica nºs, 64-a y 64-b del polígono nº 48, con una superficie de 52.800 m².

Art. VIII. 10 Sistema de actuación

1. Compensación.

Art. VIII. 11 Uso predominante

1. Será el uso Residencial y dotación de camping.
2. La tipología constructiva a utilizar en la zona de uso residencial estará en coherencia con la existente, en el vigente P.G.O.U. y denominada FAMILIAR EXTENSIVA DENSIDAD MEDIA.

Art. VIII. 12 Intensidad edificatoria.**- VIII. 12.a.- Para la zona de camping:**

1. Para la zona de camping las construcciones a ubicar serán las necesarias para dar servicio a tal fin, la edificabilidad máxima será de 0,40 m²/m² de parcela dedicada camping.
2. La altura de edificación será libre siempre y cuando no interponga con ninguna perspectiva visual del conjunto histórico artístico o del entorno medioambiental, (parámetro concordante con el art.V.206 del PGOU para suelos con calificación Institucional).

- VIII. 12.b.- Para la zona residencial:

1. La expresada en el vigente P.G.O.U. para las calificaciones de suelo RESIDENCIAL anteriormente expresadas, (FAMILIAR EXTENSIVA DENSIDAD MEDIA), esto es se podrá ocupar hasta un máximo del 40% de la superficie de parcela. (art.V. 149 del P.G.O.U.)
2. La altura máxima será de una planta, (baja), con una altura máxima de 4,00 m y mínima de 3,30 m según regula el art. V. 18 del P.G.O.U.
3. La parcela mínima será de 500 m², en lugar de los 250 m² que contempla como mínimo el art. V. 146 del P.G.O.U., extremo que será contemplado en la correspondiente documentación del Plan Parcial.
4. Las alineaciones y retranqueos se ajustarán a lo dispuesto por el vigente P.G.O.U., y a cuanto disponga el Planeamiento Parcial.
5. El resto de datos en cuanto a dimensiones de parcela, frente y fondos, así como a los usos de las parcelas estarán conformes con lo dispuesto en el Epígrafe nº 6, Clave 6. "Familiar Extensiva en Densidad Media", del vigente P.G.O.U.

Art. VIII. 13 Etapas de Actuación.

1. Se dispondrá en distintas fases, se prevé la ejecución en un periodo de seis años.

Art. VIII. 14 Reserva de dotaciones.

1. El área presenta la extensión y disposición necesarias para

disponer las reservar de dotaciones que se estipula en la Legislación vigente en conjunción con el Sector S.21-2.

EPÍGRAFE 4: SECTOR S-21.2**Art. VIII. 15 Objetivos**

1. Desarrollo de área residencial de viviendas unifamiliares.
2. Situado al Sur de la ctra. de Olivenza a San Jorge de Alor y afecta a la parcela catastral de rústica nº 2, polígono nº 49, con una superficie de 90.000 m².

Art. VIII. 16 Sistema de actuación

Compensación.

Art. VIII. 17 Uso predominante

Será el uso Residencial.

La tipología constructiva a utilizar en la zona de uso residencial estará en coherencia con la existente, en el vigente P.G.O.U. y denominada FAMILIAR EXTENSIVA DENSIDAD MEDIA.

Art. VIII. 18 Intensidad edificatoria.

1. La expresada en el vigente P.G.O.U. para las calificaciones de suelo RESIDENCIAL anteriormente expresadas, (FAMILIAR EXTENSIVA DENSIDAD MEDIA), esto es se podrá ocupar hasta un máximo del 40% de la superficie de parcela, (art.V. 149 del P.G.O.U.)
2. La altura máxima será de una planta, (baja), con una altura máxima de 4,00 m y mínima de 3,30 m según regula el art.V.18 del P.G.O.U.
3. La parcela mínima será de 500 m², en lugar de los 250 m² que contempla como mínimo el art. V. 146 del P.G.O.U., extremo que será contemplado en la correspondiente documentación del Plan Parcial.

4. Las alineaciones y retranqueos se ajustarán a lo dispuesto por el vigente P.G.O.U., y a cuanto disponga el Planeamiento Parcial.

5. El resto de datos en cuanto a dimensiones de parcela, frente y fondos, así como a los usos de las parcelas estarán conformes con lo dispuesto en el Epígrafe nº 6, Clave 6. "Familiar Extensiva en Densidad Media", del vigente P.G.O.U.

Art. VIII. 19 Etapas de Actuación.

1. Se dispondrá en distintas fases, se prevé la ejecución en un periodo de seis años.

Art. VIII. 20 Reserva de dotaciones.

1. El área presenta la extensión y disposición necesarias para disponer las reservar de dotaciones que se estipula en la Legislación vigente en conjunción con el Sector S.21-I.

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, que afecta a aspectos normativos que regulan el uso residencial en zona de ensanche.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 6 de junio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Epígrafe 2: Clave 2. Residencial en zonas de ensanche

Art. 5.98 Definición

1. Regula la edificación adosada en parcela de tamaño medio con espacio libre posterior y, excepcionalmente, anterior, en manzanas de ordenación posterior a la formación histórica de los cascos, y sujetos a un trazado generalmente más regular.

Art. 5.99 Alineaciones y rasantes

1. Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

2. Sólo se permitirán retranqueos del frente de fachada cuando quede suficientemente justificada la solución arquitectónica adoptada, en sí misma y en relación con el entorno, así como las condiciones estéticas del tratamiento de medianerías vistas y espacio que ocupa el retranqueo.

En estos casos el retranqueo deberá cumplir las siguientes condiciones:

— el retranqueo en planta baja será en cualquier caso de tres metros, pudiendo ser total o parcial. En el caso de retranqueo parcial, tanto la porción de fachada retranqueada como la alineada tendrán una dimensión mínima de tres metros, quedando esta